

**AUTO No. 06
(diez (10) de julio del 2023)
Expediente No. 202-AA-2023-006**

La Registradora Seccional de Instrumentos Públicos de Garzón (H) en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 8º, 49, 59 y 60 de la ley 1579 de 2012, la ley 1437 de 2011 y el decreto 2723 de 2014, del ministerio de justicia y del derecho:

inicia una actuación administrativa para establecer la real y verdadera situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria No. 202-8615.

I. ANTECEDENTES

El día 15 de junio del 2023, el señor GONZALO ABELLA MONTEALEGRE solicito certificado especial de pertenencia con turno 2023-15663 de la matrícula inmobiliaria Nro. 202-8615. Una vez realizado el estudio jurídico el turno fue devuelto al solicitante advirtiéndole sobre la iniciación de esta actuación administrativa, en razón a que es necesario pasar a falsa tradición el predio al lograrse identificar que el mismo no tiene pleno dominio por cato según escritura pública Nro. 433 del 07-09-1919 data de compraventa que hiciera JOAQUIN CALDERON a POLO RODOLFO, de una fracción de terreno del punto del OJO del Globo común de MIRAFLOREZ, tornándose así imposible su determinación y configurándose la falsa tradición, la que no ha sido saneada por los medios legales pertinentes para ello; en consecuencia de lo anterior todas sus anotaciones deberán ser cambiados sus códigos de naturaleza por los de falsa tradición.

Es así, como se hace necesario la apertura de esta actuación administrativa para proceder a subsanarlos, siguiendo los parámetros establecidos por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con los artículos 49 y 59 de la Ley 1579 de 2012, que señalan que la finalidad del folio de matrícula inmobiliaria es exhibir en todo momento el estado del bien, como también a la facultad de corrección que tiene el Registrador de Instrumentos Públicos, pues los errores en la calificación que modifiquen la situación jurídica del bien que hubieren sido publicitados o hayan surtido efectos jurídicos entre las partes o terceros, podrán ser corregidos por actuación administrativa, sin que para ello sea necesario el consentimiento de quien por error accedió al registro, todo lo anterior con el fin de aclarar la real y verdadera situación jurídica del folio involucrado con esta actuación, para ajustarlos a los lineamientos legales.

En virtud de todo lo expuesto, este despacho:

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria No. 202-8615, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto. Fórmese el expediente respectivo según lo establecido en el art. 36 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: BLOQUEAR como mecanismo preventivo, el folio de matrícula inmobiliaria No. 202-8615 objeto de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Durante la actuación administrativa, y hasta antes de proferir decisión de fondo, se ordena allegar, aportar, pedir y practicar, de oficio o a petición del interesado, sin requisitos especiales, las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente providencia, conforme lo indica el artículo 37 de la ley 1437 de 2011 al señor LUIS URBANO POLO VARGAS, ORLANDO POLO VARGAS, MILLER POLO VARGAS, CARMEN LUZ POLO DE VILLANUEVA, LUCILA POLO VDA DE ARRIGUI, RAQUEL POLO DE VILLANUEVA, ÁNGEL ALBERTO POLO VARGAS, SARA ESTHER POLO VARGAS, TITO POLO VARGAS, GILMA POLO DE BARAHONA, JESUS ANTONIO TRIVIÑO ALVAREZ, como a las demás personas que se crean con derecho a intervenir en la presente causa.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ORDENESE LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:**

- Tener como pruebas todos los documentos que forma el historial traditicio de la matrícula involucrada con esta acción.
- **ORDÉNESE** dentro del término de ley la práctica de las demás pruebas que surjan del estudio del expediente que sean pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos y alléguese las informaciones necesarias para el perfeccionamiento de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente auto, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, con la finalidad de que cumpla los fines de publicidad para los interesados de los que se desconozca medio eficaz de comunicación y para comunicar el inicio de la actuación administrativa a los terceros que puedan estar interesados, en la página WEB de la entidad.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 75 Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LIDA MARCELA FERNÁNDEZ REYES
Registradora Seccional de Instrumentos Públicos Garzón (H)

Dado en Garzón (Huila), a los diez (10) días del mes de julio de 2023.

